



RESOLUCION DIRECTORAL N° 3006-2015-ANA-AAA JZ-V

Piura, **26 OCT 2015**

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 4772-2013, tramitado ante la Administración Local de Agua Chira e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado a la Empresa OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, por infringir la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del artículo 234° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido caracterizado por notificar a los administrados los hechos que se imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir y la expresión de las sanciones que, en su caso, se le pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuya tal competencia;

Que, mediante la notificación N° 138-2012-ANA-ALACHIRA, de fecha 05 de setiembre de 2012, la Administración Local de Agua Chira, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú, por contravenir lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, norma que guarda concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley;

Que, con escrito de fecha 02 de febrero de 2012, el presunto infractor, formula su descargo manifestando que:

- Fluye del acta de inspección ocular realizada el 23 de febrero de 2012 y del expediente técnico de las obras acompañado con la solicitud de autorización presentada a la Administración Local de Agua Chira, que los trabajos ejecutados por OLYMPIC, no han ejecutado u alterado las características de los bienes de dominio público hidráulico y, que en todo caso se traducen en mejoras para convertirlas en más útiles que benefician también a los agricultores de la zona.

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, mediante informe Legal N° 1874-2015-ANA-AAA-JZ/UAJ indica lo siguiente:

- 1) Que mediante notificación N° 138-2012-ANA-ALACHIRA, de fecha 05 de setiembre de 2012, la Administración Local de Agua Chira, comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Empresa Olympic Perú Inc. Sucursal del Perú, por contravenir lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, la cual guarda concordancia con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley.
- 2) Al respecto, revisado dicho documento se advierte lo siguiente:
 - a) El artículo 230° de la Ley N° 27444, desarrolla los principios de la potestad sancionadora, encontrándose dentro de ellos el principio de tipicidad y de acuerdo al mismo, solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, mediante su tipificación como tales; sin admitir interpretación extensiva o analogía.
 - b) En el presente caso, se comunica en un inicio el procedimiento administrativo sancionador mediante notificación N° 138-2012-ANA-ALACHIRA, advirtiéndose que en dicho documento se narran los supuestos hechos, sin tipificarse la conducta en alguno de los supuestos



RESOLUCION DIRECTORAL N° 3006-2015-ANA-AAA JZ-V

establecidos en el numeral 3) del artículo 120° del artículo 277° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley 29338, en concordancia con lo dispuesto por el literal b) del artículo 277° del Reglamento de la precitada Ley.

- c) En este sentido, se advierte que la notificación adolece vicios, lo que ha originado indefensión por parte del presunto infractor, vulnerándose de esta forma el derecho del debido procedimiento y de defensa, razón por la cual corresponde absolver al administrado de los cargos atribuidos y disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Que, en este sentido no habiéndose llevado a cabo el procedimiento con las formalidades que exige la ley, se debe disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador y absolver al denunciado de los cargos imputados;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER, a EMPRESA OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, de la infracción por la cual se le instruyó procedimiento administrativo sancionador, por los argumentos expuestos en la parte considerada de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- DISPONER, el archivo definitivo de dicho procedimiento.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a EMPRESA OLYMPIC PERU INC. SUCURSAL DEL PERU, con conocimiento a la Administración Local de Agua Chira, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA
DIRECTOR